REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



1 HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 134	PERIODO LEGISLATIVO 198 8
EXTRACTO: DICTOMENES COMIS	HONES 142 EN
HAYORIA SY ASUNTO Nº 72/87	REF. PROYEC KELEY
CREANTO LA LIRECCION TERRITORI	AL DEL SERVICIO DE
EMPLEO-	
Entró en la sesión de: $02-6-83$	
COMISION Nº Al trató en Alsión	de 9/6/88-Aprobado.
Orden del Día Nº	
, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	





Derritorio Macional de la Vierra del Fue Antártida e Islas del Atlántico Sur

S/Asunto Nro.072/87.

LEGISLATURA SECRETARIA LEGISLATIVA

DICTAMEN DE COMISION EN MAYORIA

HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión Nro. 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales, y la Comisión Nro. 2 de presupuesto, hacienda Politica Fiscal, Obras Públicas, Servicios, Transporte, Agricultura Ganadería Industrias, Recursos Naturales y Turismo, han considerado el proyecto de Ley presentado por el bloque Justicialista referente a la Creación de la Dirección Territorial del Servicio de Em-/pleo, y en mayoría, por las razones que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación según el texto que se acompaña.-

DADO EN SALA DE COMISION,1 de junio '99 Radi E. RODRIGUEZ do RANDON Osva Legislador Legitlador na dal Valle TILCA Legisladora DANIEL OSCAR LOCASO LEGISLADOR oberto Mario CABEZAS SE Legislader Guillermo C. MUZZOLO Legislador Luis Roberto MORENO Juan Manuel ROMANO Legislador Legislador JONGE ARGENTINO MOYANO PRESIDENTE COMISION Nº 2 O-AUGSBURGER HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

PRESIDENTE BLOQUE P.S.A



Certitorio Macional de la Vierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sut

S/Asunto Nº 072.-ANEXO PARA FIRMAS .-

LEGISLATURA SECRETARIA LEGISLATIVA

Roberto Cavaldo RANDON

Legislador

haúl E Legislador

Maria del Valle TILCA Legisladora

DANIEL OSCAR LOCASO

Luis iberto MORENO

Legislador

Juan Manual RD. -

Legislad

O"KYCA CHITHEBAN BOROL HONORABLE LEGISLATURA TEARITORIAL

O AUGSBU LEGISLADOR PRESIDENTE BLOQUE P.S.

Roberto Mario CABEZAS SERRA

Legislad**er**

H. LEGISLATURA TERRITORI L MESA DE ENTRADA 22 JUL 1987 SEG. LEG. No. 77 HORA PAST Suergo,

Cerritorio Nacional de la Cierra del SEGLEG. Nº. 72 HORA/13.1

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

PROYECTO DE LEY

CREACION DE LA DIRECCION TERRITORIAL DEL SERVICIO DE EMPLEO

ARTO 10) - Créase la Dirección Territorial del Servicio de Empleo, - dependiente del Ministerio de Gobierno, la que tendrá por objeto facilitar a los trabajadores las posibilidades de ocupación en todo el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida é Islas del -/ Atlántico Sur, de conformidad con las prescripciones de la presente-Ley.-

ARTO 20) - Serán funciones de la Dirección Territorial del Serviciodel Empleo:

- a) Regular y coordinar la oferta y la demanda de la manode obra;
- b) Atender lo relativo a la estabilidad en el empleo;
- c) Propender a la creación y mantención de fuentes de tr $\underline{\mathtt{a}}$ bajo;
- d) Atender las prestaciones de paro forzoso.
- ARTO 30) A los efectos de la regulación y coordinación de la oferta y la demanda de la mano de obra, la Dirección Territorial del Empleo deberá:
 - a) Organizar en todo el Territorio Nacional de la Tierradel Fuego, Antártida é Islas del Atlántico Sur, el ser vicio gratuito de colocación para los trabajadores, -/ cualquiera sea su categoría profesional;
 - b) Elaborar planes con respecto a la inmigración de trabajadores y asesorar, en esta materia, a los poderes públicos;
 - c) Organizar y mantener censos permanentes de empleadores y empresas de carácter público y privado y de trabajadores según sus categorías profesionales;
 - d) Hacer conocer por los medios de publicidad que estimepertinentes, las ofertas y demandas de trabajo, sin -/ cargo para los trabajadores;
 - e) Facilitar el desphazamiento de trabajadores;
 - f) Fiscalizar las actividades de las agencias de coloca-/ ciones de carácter privado sin fines de lucro.

ARTO 40) - A los efectos de propender a la creación y mantención defuentes de trabajo, la Dirección Territorial del Servicio del Empleo, deberá:

What I was a second of the sec

Cerritorio Nacional de la Cierra del Tuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur HONORABLE LEGISLATURA

111111 2

- a) Estudiar y determinar el potencial de mano de obra y los desequilibrios de carácter permanente o eve<u>n</u> tual;
- b) Controlar la iniciación o reanudación de tareas yla paralización o disminución, definitiva o temporal, de toda actividad de trabajo;
- c) Estudiar y aconsejar la intensificación de las actividades, la modificación de los horarios de trabajo o la organización de nuevos turnos con el fin de evitar la cesantía y facilitar la reabsorción de los desocupados;
- d) Practicar estudios é investigaciones relativas alestablecimiento de nuevas industrias y al fomentoy ampliación de las existentes, teniendo en cuenta los intereses de la economía Territorial y las necesidades del empleo;
- e) Aconsejar la oportunidad de realizar los planes de obras públicas;
- f) Estudiar y proponer a los poderes públicos medidas tendientes a la fijación de los trabajadores agrarios y a la solución y atención de sus necesidades individuales y familiares.
- ARTO 50) La Dirección Territorial del Servicio de Empleo pro-/ yectará un régimen legal y económico que permita proporcionar a los trabajadores los medios de subsistencias necesarios en caso de cesación o interrupción de su actividad profesional motivada por razones de paro forzoso y la financiación del mismo.

ARTO 60) - La Dirección Territorial del Servicio de Empleo estará a cargo de un director asistido por un Consejo Profesional.

ARTO 70) - La Dirección Territorial del Servicio de Empleo conta rá con las dependencias que sean necesarias para su buen funciona miento y en especial de las siguientes:

- a) Colocaciones
- b) Migraciones
- c) Prevención paro forzoso

El Poder Ejecutivo organizará y reglamentará el fun-/ cionamiento de las expresadas dependencias.

ARTº 80) - El Consejo Profesional estará integrado por tres re-/ presentantes de los trabajadores y tres representantes de los empleadores elegidos por el Poder Ejecutivo a propuesta de las res-

///// a 3

Cerritorio Nacional de la Cierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur HONORABLE LEGISLATURA

///// 3

pectivas asociaciones profesionales.

Los representantes obreros y patronales durarán en sus cargos dosaños, pudiendo ser reelectos.

ARTO 90) - El Consejo Profesional será presidido por el Director - y deberá emitir opinión con respecto a toda medida de órden gene-/ral relacionada con el funcionamiento y orientación de los Servi-/cios a cargo de la Dirección y proponer las que considere necesa-/rias y convenientes para el mejor cumplimiento de las funciones -/que le son atinentes.

ARTO 100) — Prohíbese el funcionamiento de agencias privadas de colocaciones con fines de lucro. Entiéndese comprendida en la prohibición toda actividad lucrativa relacionada con la colocación de trabajadores.

ARTO 110) - Los empleadores, cualquiera sea su naturaleza, están -/obligados a comunicar a la Dirección Territorial del Servicio de - Empleo toda vacante producida o a producirse, especificando las ca racterísticas de las causa que la originó. Una vez cubierta la vacante sin que hubiera intervenido el Servicio de Empleo deberán co municarlo a la brevedad.

ARTO 120) - La Dirección Territorial del Servicio de Empleo podrá - disponer que en ciertas actividades la contratación de los trabaja dores se haga exclusivamente por intermedio de sus dependencias.

ARTO 130) - Quedan comprendidas en la disposición del artículo anterior, las empresas que ejerciten actividades transitorias o de tem porada, las que en el término que fije la reglamentación deberán - comunicar a la Dirección Territorial del Servicio de Empleo, el ce se de las mismas, indicando el número de trabajadores afectados, - los salarios que perciben, la naturaleza de las tareas que reali-/zan, y todo otro dato que la Dirección estime de interés.

 $\overline{\text{ARTO }140}$) - De las infracciones a la presente Ley. Penalidades.

ARTO 150) - Sin perjuicio de las penalidades indicadas, la Dirección Territorial del Servicio de Empleo, podrá ordenar la clausura dellocal donde se realicen actividades en infracción a las disposiciones de la presente Ley.

Esta medida se mantendrá hasta que se asegure el cese de las actividades reprimidas.

ARTO 160) - Comuniquese al Poder Ejecutivo.

ADRIAN GUSTAYO DE ADTUENO

ORGE ARGENTING WALTER RUBEN AGUESO



Tonitorio Moeional de la Viesta del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sux

> LEGISLATURA BLOQUE JUSTICIALISTA

FUNDAMENTOS

La ley de Ministerios Nº 216. promulgada por Decreto Nº 349 del 9 de febrero de 1984. determina como competencia del Ministerio de Gobierno en el articulo 12º inc. ñ de la misma "Entender en la ejecución de la política de oferta y demanda de trabajo y en la Organización del SERVICIO TERRITORIAL DE EMPLEO E INTERVENIT en las migraciones internas y externas en relación con las necesidades de mano de obra, en coordinación con los organismos nacionales". Sr. Presidente hasta el día de hoy esta atribución, que por ser una necesidad se transforma en una obligación del Gobierno Territorial, no se ha visto ejecutada y sin embargo, los conflictos laborales, la falta de trabajo, el exceso de mano de obra sin ocupar, la continua migración interna y externa y en muchos casos la intolerable "explotación del hombre por el hombre" son realidades cotidianas en la Tierra del Fuego.

Muchas veces hemos dicho que en esta etapa de transito hacia la Provincia que los fueguinos merecen y la Nación necesita era imprescindible alcanzar la paz social que permitiera ir construyendo la "Constitución Real" de nuestra comunidad antes de escribir la "Constitución Formal". Lo repetimos una vez más y aportamos en esta oportunidad un proyecto de Ley que puede. de alguna manera. contribuir a ordenar nuestra política interior antes que sea demasiado tarde.

Para el peronismo que reconoce una sola clase de hombres: los que trabajan. "el bien común. o bien de la colectividad. significa que el Estado debe hacer posible a sus sujetos la realización de lo buenos y garantizar esa posibilidad Pero para cumplir acciones buenas en la vida. es decir para llevar una existencia virtuosa. se necesitan también medios materiales. Consecuentemente el Estado debe velar para que cada miembro de la comunidad que llene su misión pueda vivir de acuerdo con su rango y participar del bienestar. de la prosperidad y de la cultura en proporción con sus prestaciones al bien común.



Devitorio Macional de la Vierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Suc

LEGISLATURA BLOQUE JUSTICIALISTA

...///

El significado moderno de la JUSTICIA SOCIAL -dice Sampay- es una aplicación de los principios de la justicia legal a las cuestiones económicas y sociales provocadas por la intrinseca injusticia del capitalismo moderno. Por justicia social debe entenderse la justicia que ordena las relaciones reciprocas de los grupos sociales. los estamentos profesionales y las clases, con las obligaciones individuales, moviendo a cada uno a dar a los otros la participación en el bienestar general a que tienen derecho en la medida en que contribuyeron a su realización. La vida económica nacional de nuestros días, que reune a millones de hombres en una comunidad de trabajo -porque para satisfacer las necesidades propias dependen estrechamente los unos de los otros- ha convertido las cuestiones de salario, de arrendamientos urbanos y rurales, de precio de los objetos de consumo, en asuntos que deben regirse por la JUSTICIA SOCIAL y no por la justicia conmutativa que tuvo validez para formas económicas más sencillas..."

Para ello debe suplantarse el régimen capitalista -liberal del trabajador.basado en el concepto absoluto de la propiedad privada y en el contrato de locación de servicios. concertado por las partes sin ingerencia del Estado por una relación institucional del trabajo.

Pretendemos. por lo tanto Sr. Presidente. con el proyecto que ponemos a consideración cubrir un vació legal o reglamentario de la Ley de Ministerios. para dar fin también a situaciones injustas y por lo tanto intolerables por el Estado. Superaremos también el régimen contractual individualista puro y transportaremos las relaciones individuales de trabajo del plano conmutativo al plano social.

ADRIAN GUSTAVO DE ANTUENO

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 072 PERIODO LEGISLATIVO 198 Z	
EXTRACTO: BLOPUE LUSSICIALISTA - PROYECSO	
DE LEY SPEREACION DE LADINECCION SE-	
KRITORIAL VEL SERVICIO VE EMPLEO.	
Entró en la sesión de: 23-7-97	
COMISION No 1 7 2	
Orden del Día Nº	
ji .	